



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Buenos Aires, 27 de mayo de 2026.

RESOLUCION CDyA N° 3/2026

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00013396-1/2026 caratulado "S. C. D. S/ [REDACTED] (LP- [REDACTED]) S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO)" y,

CONSIDERANDO:

Que el 15/04/2026, el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, DRL), comunicó a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante CDyA) las ausencias injustificadas del agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]), quien se desempeña como Oficial en la Dirección General de Programación y Administración Contable (Memo DGFH N° 1245/26).

Que en el citado memo, el Titular del Departamento (DRL) expresó "...que el agente [REDACTED] Legajo N° [REDACTED] no se encuentra trabajando a la fecha, las ausencias se han mantenido sin justificación. También detalló "...que la Oficina de Licencias informa inasistencias desde el 3/11/2025 al 30/12/2025, y luego de la feria estival, no se presenta en el periodo que va desde el 2/2/2026 hasta el 31/3/2026, y concluyó "que se tenga presente la reiterada conducta del agente referido".

Que el 16/04/2026, el Secretario de la CDyA tuvo por reciba las actuaciones, puso en conocimiento del Presidente Coordinador y de los Integrantes de la Comisión (PRV 4296/26).

Que el 22/04/2026, el Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 3354/26, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación A-01-00012588/2026.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que el 23/04/2026, se procedió a notificar al agente [REDACTED] a su correo electrónico oficial de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copias de las actuaciones, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) (ADJ 64027/26).

Que el 23/04/2026, el Presidente Coordinador CDyA, como medida preliminar -cf. art 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA-, solicitó al DRL que informe la situación de revista del agente denunciado, y si el mismo se había reincorporado a cumplir tareas o si continuaba sin comparecer a su puesto de trabajo. Asimismo, para el caso de informar incomparecencia, se le solicitó que detalle si se procedió a la intimación formal a justificar las ausencias informadas y/o a presentarse en el plazo allí estipulado al puesto de trabajo, y en el caso de corresponder, si se procedió al descuento de haberes. (PRVCDYA 4550/26) (ADJ 64537/26).

Que finalmente, el 05/05/2026 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales - mediante correo electrónico- dio respuesta a lo solicitado por el Presidente de la Comisión, y expresó "...le informo que el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) no se encuentra trabajando a la fecha, las ausencias se han mantenido sin justificación, hasta el 31 de marzo del corriente año. Asimismo, la Oficina de Licencias informa inasistencias desde el 3/11/2025 al 30/12/2025, y luego de la feria Estival, no se ha presentado en el periodo que va del 2/2/2026 hasta el 31/3/2026. Habiéndose procedido al descuento de haberes correspondiente. Con relación a los informes de presentismo/ausentismo del mes de abril, aún no se han recibido en esta Oficina, ya que sus superiores remiten mensualmente las planillas correspondientes al mes próximo pasado. Por lo cual estamos a la espera de los informes del referido mes.". (ADJ [REDACTED]).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que "La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad".

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone "Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

potencial falta disciplinaria, la 'Comisión' resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones" (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que "La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio".

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio General Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por la Res. Presidencia N°1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como por el Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el régimen jurídico básico de los/as trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que "El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario" (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que "La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere" (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que resulta oportuno mencionar, que las referidas disposiciones del Convenio Colectivo PJCABA son concordantes con los arts. 26, 28 y 65 del Reglamento Interno PJCABA.

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento en relación al agente [REDACTED] encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada.

Que en función de los antecedentes *ut supra* reseñados, esta CDyA considera procedente investigar si efectivamente el agente [REDACTED] no se presentó a trabajar en el área en la cual se desempeña, desde el 03/11/2025 y, cuanto menos, hasta el 31/03/2026, sin haber ofrecido justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimado en dos oportunidades.

Que dicha situación irregular, la que se mantendría hasta la actualidad, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*".

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Falta Leve "(...) 2) *La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente*" o 70 del mismo Cuerpo normativo como Faltas Graves "(...) 4) *La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y 5) El abandono del servicio*".



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, y en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y, notifíquese al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios Área Administrativa, a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA N° 3/2026



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES